GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

ACUERDO NÚMERO 004
(27 ENE. 2023)

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de cambio de domicilio y se dictan otras disposiciones

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA "OCCRE", en uso de sus facultades legales que le confiere el Decreto 2762 de 1991, y el 2171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que, el Señor **RODOLFO TAPIAS SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.098.266 de Cartagena, con Tarjeta de Residencia N° **C237610;** elevó solicitud de cambio de domicilio al municipio de Providencia para él y su núcleo familiar ante la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, según radicado entrante N° 12178 del 14/04/2023, aportando los documentos exigidos por ley.

Que, su núcleo familiar está conformado así: Cónyuge la señora **ZOILA ESPRIELLA ARRIETA** identificada con cédula de ciudadanía N° 45.440.975 de Cartagena y tarjeta de residencia N° C237616, hijos **JOLENE PATRICIA TAPIAS ESPREILLA** identificada con cédula de ciudadanía N° 40.992.145 de San Andrés Isla y tarjeta de residencia N° C036244, **JEFERY RODOLFO TAPIAS ESPRIELLA** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.011.842 de San Andrés Isla y tarjeta de residencia N° C235734, **JANINE LUCIA TAPIAS ESPRIELLA** identificad con cédula de ciudadanía N° 40.993.736 y tarjeta de residencia N° C201231 y los nietos **MANUELA ALVAREZ TAPIAS** identificado con Tarjeta de Identidad N° 1.011.087.907 de San Andrés Isla y tarjeta de residencia N° C226423 y **SANTIAGO JOSE NEGRETE TAPIAS** identificado con Tarjeta de Identidad N° 1.043.986.006 de San Andrés Isla y tarjeta de residencia N° 0032372

Que, la solicitud de cambio de domicilio se sustenta, en razón de que su nuevo domicilio en la isla de Providencia es una residencia ubicada en el sector de Pueblo Viejo, K 9 25 – 33, con número de matrícula 450-13428 según Certificado de Libertad y tradición y escritura pública N° 0478 de 01/06/2022 Compraventa al señor Ángel Néstor Watler Archbold y acredita al señor **TAPIAS SAENZ** como dueño.

Que, conforme a los requisitos expuestos en el artículo octavo del acuerdo 001 del 2001, el Señor **RODOLFO TAPIAS SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.098.266 de Cartagena, adjuntó a su solicitud de cambio de domicilio los siguientes documentos y/o explicaciones: a) oficio radicado N° 12178 del 14/04/2023, b) Cédula de Ciudadanía N° 73.098.266 de Cartagena y Occre N° C237610, c) Copia de cédula de ciudadanía y Occre del núcleo familiar: cónyuge: Zoila Espriella Arrieta; hijos: Jolene, Jefery y Janine Tapias Espriella; Nietos: Manuela Álvarez Tapias y Santiago Negrete Tapias, d) Certificado de Libertad y tradición de residencia en Providencia (sector Old Town – pueblo viejo), e) Escritura Pública N° 0478 de 01/06/2022 Compraventa al señor Ángel Néstor Watler Archbold, f) Estado Financiero de los señores Rodolfo Tapias Sáenz y la señora Zoila Espriella Arrieta.

Que una vez revisado la base de datos OCCREWEB, se evidencia que el Señor **RODOLFO TAPIAS SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.098.266 de Cartagena, obtuvo la residencia definitiva como **Residente**, con Tarjeta de Residencia N°

C237610, por reunir los requisitos estipulados en el literal c del artículo 2 del Decreto 2762 de 1991.

Que, el reporte migratorio del Señor **RODOLFO TAPIAS SAENZ** refleja que el señor se encuentra entrando y saliendo del municipio de Providencia desde el año 2018 y que su último registro de ingreso fue en el mes de noviembre del 2024; ahora bien teniendo en cuenta su solicitud y el reporte migratorio el señor el año 2024 estuvo 316 días en el municipio de forma interrumpida.

Que, en virtud de lo anterior, en reunión extraordinaria de Junta Directiva realizada el día veintitrés (23) de Julio de 2024 se presentó ante sus honorables miembros el análisis y estudio del caso para el cambio de domicilio al municipio de Providencia a favor del señor **RODOLFO TAPIAS SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.098.266 de Cartagena, con Tarjeta de Residencia N° **C237610** y su núcleo familiar.

Que, luego del análisis y estudio minucioso de la solicitud y mediante la votación de los honorables miembros de la Junta Directiva en reunión, habiendo quorum, y atendiendo el ordenamiento jurídico vigente, y la densidad poblacional del municipio, la Junta Directiva de la OCCRE, decidió **NO APROBAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA ISLA DE SAN ANDRES A LA ISLA DE PROVIDENCIA**, con **DIEZ (10)** votos en contra; según lo establecido en el artículo 4° y artículo 26 del decreto 2762 de 1991:

ARTICULO 4°. *El derecho de residencia a que se refieren los artículos anteriores de este decreto, confiere la facultad de domiciliarse en una de las islas que conforman el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y santa Catalina.*

El cambio de domicilio dentro del departamento, que implique traslado de una isla a otra, requerirá la autorización previa de la Oficina de Control y Residencia, la cual tendrá en cuenta al efecto: la densidad poblacional y la suficiencia de los servicios públicos en la isla a la isla a que se pretende el traslado.

ARTICULO 26. La junta sesionará ordinariamente *una vez cada mes y extraordinariamente cuando así lo considere necesario el Director.*

Serán sus funciones:

f) ***Autorizar el cambio de domicilio dentro del departamento Archipiélago, de residentes en las islas, cuando lo considere conveniente para el control de la densidad poblacional;***

Que, el artículo segundo del acuerdo 001 de 2002, establece:
Se entiende por domicilio, el lugar donde un individuo está de asiento, detentando morada fija y permanente, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, cumple sus obligaciones y ejerce sus derechos para efectos legales, por el término de 6 meses como mínimo.

Que, el artículo tercero del Decreto 2171 de 2001 señala que Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán "Acuerdos de la Junta Directiva" y deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del secretario de la Junta.

Que, la aprobación del acta N° 007 de 2024, correspondiente a la sesión extraordinaria de Junta Directiva realizada el día veintitrés (23) de Julio de 2024, fue sancionado en sesión Ordinaria del Treinta y Uno (31) de Enero de 2025.

Qué en mérito de lo expuesto,

La Honorable Junta Directiva en cabeza de su Presidente

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el cambio de domicilio a la Isla de Providencia al señor **RODOLFO TAPIAS SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.098.266 de Cartagena, con Tarjeta de Residencia N° **C237610**, y su núcleo familiar: Cónyuge la señora **ZOILA ESPRIELLA ARRIETA** identificada con cédula de ciudadanía N° 45.440.975 de Cartagena y tarjeta de residencia N° C237616, hijos **JOLENE PATRICIA TAPIAS ESPREILLA** identificada con cédula de ciudadanía N° 40.992.145 de San Andrés Isla y tarjeta de residencia N° C036244, **JEFERY RODOLFO TAPIAS ESPRIELLA** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.011.842 de San Andrés Isla y tarjeta de residencia N° C235734, **JANINE LUCIA TAPIAS ESPRIELLA** identificad con cédula de ciudadanía N° 40.993.736 y tarjeta de residencia N° C201231 y los nietos **MANUELA ALVAREZ TAPIAS** identificado con Tarjeta de Identidad N° 1.011.087.907 de San Andrés Isla y tarjeta de residencia N° C226423 y **SANTIAGO JOSE NEGRETE TAPIAS** identificado con Tarjeta de Identidad N° 1.043.986.006 de San Andrés Isla y tarjeta de residencia N° 0032372 dada las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acuerdo de Junta Directiva OCCRE al señor, **RODOLFO TAPIAS SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.098.266 de Cartagena,

ARTICULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el acuerdo 001 de 2002, solo podrá estar en el municipio de Providencia por un lapso de seis (06) meses de forma continua o discontinua, durante un año.

ARTICULO CUARTO: Contra este acuerdo procede el Recurso de Reposición ante la Junta Directiva de la OCCRE. El mismo deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acuerdo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (e)

DELROY AUSTIN GORDON FOX
Secretario Técnico

Proyectó: Melissa Garnica Mitchell / Profesional Universitario
Revisó: Delroy Gordon Fox/ Director Administrativo Occre – Secretario Técnico
Aprobó Charles Livingston Livingston / Gobernador (e) – Presidente Junta